



PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO: 2021-00248-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, escrito proveniente de la liquidadora MERCEDES CASTELLANOS ARIAS interpone recurso contra auto. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 03 de febrero de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa el expediente al Despacho con el objeto de dar trámite al escrito allegado por la liquidadora **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS** en fecha 14/12/2022, mediante el cual se recurre el "auto que ordena devolver los honorarios entregados previo a ser relevada de su cargo" dictado en providencia de 24/11/2021.

Adviértase, que la providencia de 24/11/2021, se publicó en estados # 00175 de 25/11/2021, tal como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

68001 40 03 021	Insolvencia de	WILLIAM TARAZONA DELGADO	RF ENCORE S.A.S	Auto que Ordena Requerimiento	24/11/2021	Ver
2021 00248 00	Personas Naturales No Comerciales					

Por lo cual dicha providencia se encuentra en firme y ejecutoriada, por lo cual no es procedente ningún recurso contra la misma; para lo cual cabe anotar que el Artículo 318 del C.G. del P., sobre la procedencia del recurso de reposición dispone:

"Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos."

CONSIDERACIONES

Abordando al presente asunto, se tiene que, el auto al que hace referencia el recurrente es de fecha 24/11/2021 y el recurso fue interpuesto en fecha 14/12/2022, por ende, se tiene que la misma resulta extemporáneo, en atención a lo establecido en el citado inciso 3º del artículo 318 del C.G.P.

Ahora, con relación al subsidio apelación, además de ser igualmente extemporáneo conforme lo dicta el artículo 322 del C.G.P. se advierte al recurrente que en el caso que nos ocupa no cumple con ninguna de las condiciones que ordena el artículo 321 del Código procesal vigente y que las mismas son de carácter taxativo, por lo tanto, como en el caso anterior no procede la apelación.

Por lo anterior, no hay lugar a pronunciarse frente al mismo y se dispondrá su **rechazo**.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:



PRIMERO. – RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la liquidadora **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS**, por lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO. - NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f6853912520246e344e40a262e4c561134c13cd0d713a212b958195b751d79**

Documento generado en 03/02/2023 08:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>